

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

He autorizado proyección películas siguientes: «La isla del Misterio», «El País de Bengala» y «Noticiero Fox 36 y Volumen 1.º», de la casa Hispano Fox Film; «Duvallés estafador», «El Pequeño Rey» y «El Lago de las Damas», de la casa Filmófono S. A.; «Capricho Imperial» y «Revista Paramount, número 51», de la casa Paramount; «Viva la bulla» y «El Pastelero», de la casa American Film; «Por tu Amor» y «Cedo Gabinete», de la casa Hasa; «El Remolino», «Adorable embustero» y «Mil marcos por una noche», de la casa Cifesa; «Hon Dry» y «Alternativa de Lorenzo Garza», de la casa Noticiero español; «Qué vida ésta», de la casa Metro Goldwyn; y «Meyer y mi pasado», de la casa Cine España.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de teatros y locales dedicados a cinematógrafo.

Burgos 21 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Aprobada por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial el acta de la recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1933, de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, de los que es contratista D. Constantino Marcos Chaperó, vecino de Vilviestre del Pinar,

con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excmo. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen recibido las certificaciones de referencia, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el citado contratista.

Burgos 22 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Dado el crecido número de denuncias que por intrusismo en el herrado vienen presentando ante este Gobierno civil los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, he tenido a bien recordar a autoridades, herradores y público en general que por numerosas disposiciones, entre ellas el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1931 viene considerándose como intruso en veterinaria toda persona que sin poseer el citado título ejecute la operación del herrado, a menos que se halle bajo la dirección técnica de un Veterinario.

Como con frecuencia se ha deducido de la tramitación de los expedientes incoados al efecto, que los

intrusos son amparados en la práctica del herrado por las autoridades locales, mediante la presente circular ordeno a todos los Alcaldes de la provincia que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden que en los municipios de su cargo no se efectue tal práctica por intrusos, siéndoles impuestas por mi autoridad multas no inferiores a 100 pesetas a aquellos Alcaldes que dejen sin cumplimiento lo que sobre este punto les ordeno.

Burgos 25 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y cruces trimestrales.

Día 2.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, y excedentes.

Día 4.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 6 y 8.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Día 9.—Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de septiembre de 1934.
El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

En sesión celebrada por esta Junta Vitivinícola el día 31 de agosto próximo pasado, en resolución del expediente incoado contra D. Sotero Holgueras, vecino de Campo de San Pedro, provincia de Segovia, por denuncia presentada por varios vecinos de Peñaranda de Duero, por supuesta venta de vino artificialmente coloreado y que circulaba sin documentación, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

«Por todo lo cual acuerda absolver al denunciado y que se proceda, según determina el artículo 94 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 en su apartado a), a la destrucción del vino en poder de D. Crescente Arranz (661 litros en dos bocoyes) y D. Graciano Moreno (226 litros en una vasija).

Como otro de los extremos de la denuncia es la no presentación de guías de circulación, del que se declara culpable el denunciado, previamente llamado, acuerda la Junta imponerle, según determina el artículo 92 del citado Decreto en su apartado h), una multa equivalente

al 10 por 100 del valor del vino vendido en aquella localidad, computándose dicho valor por el precio en el mercado de origen, que se calcula a 4'50 pesetas arroba. Para ello se procederá a la inmediata investigación del total vino vendido en dicho Municipio».

Habiendo transcurrido el plazo de veinte días hábiles para la interposición de recursos ante el Instituto Nacional del Vino, sin que los interesados hayan presentado reclamación alguna del fallo, y resultando ser 406 arrobas la cantidad de vino y vendido en Peñaranda de Duero por el citado Sr. Holgueras, se le impone, de acuerdo con el fallo transcripto, una multa de 182'70 pesetas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 99 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, relativo al Estatuto del Vino.

Burgos 25 de septiembre de 1934. —El Ingeniero Jefe, Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de

menor cuantía de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 14 de septiembre de 1934, el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas, a instancia del Procurador D. José de Valdivielso y Rodríguez Sedano, en nombre y representación de D. Cesáreo Manzanos Montejo, mayor de edad, célibe y vecino de Vitoria, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Saldaña Larrainzar, contra D. Longinos Urruchi Marroquín y D. Plácido Marigorta Corcuera, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Santa Gadea del Cid y Estarrona, respectivamente, representados por el Procurador D. Daniel Arteaga-beitia Echevarría, y dirigidos por el Abogado D. José Raimundo de Juana y Rubio; D. Higinio Fontecha Barredo, D. Celestino Peña, como representante legal de D.^a Octaviana Fontecha Barredo, y D. Luis Ramírez, también como representante legal de su esposa D.^a Felisa Barredo Fontecha, mayores de edad, casados y vecinos de Bozoo, Entrambasaguas y Trespaderne,

Fallo: Que teniendo como tengo al actor D. Cesáreo Manzanos Montejo por desistido de la demanda o

acciones ejercitadas con respecto a los demandados D. Celestino Peña, D. Higinio Fontecha Barredo y don Luis Ramírez, debo, en cuanto a las acciones ejercitadas contra D. Plácido Marigorta y D. Longinos Urruchi, declarar haber lugar a la demanda en cuanto a las fincas señaladas en la misma con los números 75, 76, 77, 79 y 80, y a cuya descripción se refiere en el hecho primero de aquélla, declarando que las mismas pertenecen en pleno dominio al actor, condenando como condeno a los demandados D. Plácido Marigorta Corcuera y D. Longinos Urruchi Marroquín, al desaloje de las mismas en las porciones que respectivamente ocupan, e igualmente declarar como declaro no haber lugar a la demanda en cuanto a la reivindicación de la porción de terreno que en la misma se relaciona como perteneciente a la finca señalada con el número 39, absolviendo en consecuencia de aquel particular al demandado D. Plácido Marigorta Corcuera, contra quien se dirige la reclamación, y sin hacer especial declaración de costas. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose a los rebeldes por medio del BOLETIN OFICIAL, si no se solicitare la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno. —Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, en Miranda de Ebro a 14 de septiembre de 1934.—Ante mí, Licenciado José Irazusta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los rebeldes D. Higinio Fontecha Barredo, D. Celestino Peña y D. Luis Ramírez, expido el presente; para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Miranda de Ebro a 19 de septiembre de 1934.—Mariano Gimeno.—Por su mandato.—Licenciado José Irazusta.

Burgos.

Cédula de citación.

Rosales Manuel Jesús, de estado casado, mayor de edad, domiciliado últimamente en esta capital, ex habilitado de la Sección de Vías y Obras provinciales de la Excelentísima Diputación de Burgos y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción de Burgos, para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en sumario número 256 de 1934, por el delito de estafa, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 20 de septiembre de 1934. —El Secretario judicial, Jesús Gil.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

RECTIFICACION DEL CATALOGO DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Don Alfonso Cid y Ruiz-Zorrilla, Ingeniero Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad la rectificación de los errores que se hayan notado en el Catálogo de montes de utilidad pública de Burgos, confeccionado el año 1897, con objeto de subsanar aquéllos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 163, correspondiente al día 17 de julio último, la relación de montes, cuya rectificación se propone, a continuación se inserta una ampliación de aquéllos con los datos que actualmente figuran respecto del monte que comprende y la modificación que esta Jefatura propone a la Superioridad, dando un plazo de treinta días para que las entidades o particulares que se consideren afectados puedan presentar a esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Número del Catálogo	Montes y pueblos a que pertenecen	Ayuntamiento	Forma como figuran actualmente en el Catálogo	Como han de figurar en lo sucesivo
29	Acebal (El) y La Vizcarra, de Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	N.—Con monte de particular y tierras labrantías..... E.—Con términos municipales de Villagalijo y Fresneda de la Sierra..... S.—Con término municipal de Fresneda. O.—Con monte Valle Hondo, de Pradoluengo, Soto y Garganchón y monte particular.....	N.—Tierras labrantías del término de Pradoluengo y término municipal de Villagalijo..... E.—Términos municipales de San Vicente del Valle y Fresneda de la Sierra... S.—Término municipal de Fresneda de la Sierra..... O.—Monte Valle Hondo, de Pradoluengo y Soto y Garganchón, término municipal de Santa Cruz del Valle, y fincas particulares del término de Pradoluengo.

Burgos 20 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Cid.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. José I. González se ha iniciado ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, a nombre y representación de D. Demetrio Arnáiz Gómez, mayor de edad, soltero, vecino de Arijá, recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Arijá, fecha 3 de agosto de 1934, por el que se acordó la fusión de dicho Ayuntamiento con el de Alfoz de Santa Gadea y su capitalidad en Santa Gadea de Alfoz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de septiembre de 1934.
=Amando Fernández Soto.

Por el Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación de D. Prisciano Palacin Escribano, mayor de edad, viudo, médico y vecino de Revilla Vallejera, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por Junta de Mancomunidad de partido médico, formado por los pueblos de Vallejera, Villamedanilla y Revilla Vallejera, el 13 de abril de 1934, notificado al recurrente el 7 de mayo del mismo año, que acordó trasladar la capitalidad del partido médico.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 17 de septiembre de 1934.
=Amando Fernández Soto.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que han sido aprobadas a la Comunidad de Bienes «Hijos de Lucio Arranz» para aplicarlas a los abonados de su Central eléctrica de Adrada de Haza.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara fija de 10 bujías, 1'75 pesetas.

Idem conmutada de 10 bujías, 2'25.

Idem fija de 16 bujías, 2'50.

Idem conmutada de 16 bujías, 3.

Tarifas por contador.

Por el primer kilovatio, 2'60 pesetas.

Por los restantes, 0'70.

A cargo del abonado los impuestos del Estado, provincia y Municipio.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 26 de septiembre de 1934
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Para atender al pago de 288'15 pesetas, para abono al Sr. Médico titular y alquiler de la casa del señor Maestro, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 7, artículo 21, concepto 1, al capítulo 8, artículo 1, concepto 1, 238'15 pesetas.

Del capítulo 7, artículo 21, concepto 1, al capítulo 10, artículo 2, concepto 1, 50 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañes de Esgueva 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Alcaldía de Amaya.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Amaya 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Prisciliano Moral.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934 a 1935, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 25 del mes de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 172, correspondiente al día 27 de julio próximo pasado.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.			Tasa-ción	Supas de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de esteros.			Pesetas.	Leñas	Pesetas	Leñas			Pesetas	Leñas	Pesetas		
332	Tubilla del Agua.....	Tubilla.....	Montellano.....	>	>	150	300	Cuartel de la Hoya.—N. Hornaciego, E. Viniegra, S. Mantilla y O. Vallezar-zoso.—Entresaca de roble y haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....				4	400	30	50	50	600	900
333	Idem.....	Cobanera.....	El Moral.....	>	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo raquitico y mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....				4	400	20	30	20	240	320
335	Valdeleiteja.....	Cortiguera.....	La Linde.....	>	>	25	50	En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....				4	100	30	18	30	300	350
336	Valle de Valdebezana..	Granja de Perros.....	Collado y Lomana....	>	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....				4	40	10	10	30	170	
337	Idem.....	Quintanilla San Román.	Carrales.....	>	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 22 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....				4	50	30	10	50	170	
338	Idem.....	Bezana.....	Carrales y Dehesa....	>	>	300	600	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas secas e inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....				4	300	200	300	300	900	

339	Valle de Valdebezana	Cilleruelo de Bezana	La Dehesa.....	>	200	400	Fuente Esculleja.—N., E. y O. el mismo monte y S. carretera de Burgos a Ontaneda.—Entresaca de 50 robles secos mal configurados e inmaderables. =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas. . .	4	200	>	200	>	>	1000	1400
340	Idem.....	Población.....	Hayedal.....	>	>	>	>	>	80	40	30	10	>	240	240
341	Idem.....	Munilla.....	Ladrero.....	>	>	>	>	>	60	20	60	10	>	150	150
342	Idem.....	Idem.....	El Lomo.....	>	>	>	>	>	60	20	60	10	>	150	150
343	Idem.....	Crespos y Campino ..	Montealvar.....	>	50	100	En todo el monte.—Entresaca de haya joven mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	4	60	10	30	10	>	170	270
344	Idem.....	Torres de Arriba y de Abajo	Horazas y Pedulares..	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas y ocho robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	60	10	60	>	>	170	210
345	Idem.....	Villamediana.....	El Peñedo.....	>	12	24	En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas inmaderables marcadas y leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	>	>	50	>	>	130	154
346	Idem.....	Pradilla	El Rebollar.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	20	30	10	>	80	160
347	Idem.....	Munilla.....	Sobornedo.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas secas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	20	30	10	>	130	250
348	Idem.....	Cilleruelo y otros.....	Somoahedo.....	>	>	>	>	>	100	>	100	50	>	200	200
349	Idem.....	Arriba.....	La Torca.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	120	50	40	20	>	240	360
350	Idem.....	Población.....	Trasloma.....	>	>	>	>	>	60	30	30	10	>	240	240
351	Idem.....	Castrillo.....	Argobeo.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de roblicos puntisecos e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	30	20	10	>	>	165	205
352	Idem.....	Quintanaentello.....	Campo la Dehesa.....	>	30	60	En todo el monte.—Entresaca de ocho robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	30	>	50	>	>	165	225
353	Idem.....	Virtus.....	Cigüé.....	>	200	400	Los Maniales y Montezuco Sidrias.—N. carretera de Cantifredo a Estación de Soncillo, S. tierras labrantías de los Havares, E. monte de Cilleruelo de Bezana y O. terrenos comuneros con Cilleruelo de Bezana.—Entresaca de 50 robles.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	250	>	200	20	>	900	1300
354	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas....	4	80	30	80	>	>	185	225
355	Idem.....	Soncillo.....	Encima Cabaña.....	>	>	>	>	>	80	40	80	20	>	600	600
356	Idem.....	Quintanaentello y otro.	Eudérico y Corcos....	>	>	>	>	>	20	>	40	>	>	150	150
357	Idem.....	San Cibrián.....	Fuentemiñé.....	>	10	20	En todo el monte.—Entresaca de ocho hayas inmaderables marcadas, arranque de tocones viejos y malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	30	10	10	>	>	130	150
358	Idem.....	Soncillo.....	La Gándara.....	>	>	>	>	>	80	40	80	20	>	600	600
359	Idem.....	Riaño.....	El Hayadal.....	>	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	2	40	>	80	10	>	100	160
360	Idem.....	Montoto.....	Matorral y Coreña....	>	75	150	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles y 10 hayas inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	40	>	80	10	>	250	400
361	Idem.....	Villabáscos de Valdebezana.....	Tremedal y Caleros ..	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 15 hayas y 15 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos.....	>	50	20	40	>	>	180	300
309	Idem.....	Cubillos del Rojo	Valluenga.....	>	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 12 robles inmaderables marcados y limpia y arranque de malezas.....	4	100	>	50	20	>	180	240
362	Valle de Zamanzas....	Villanueva.....	La Cuesta.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas....	4	30	20	10	5	>	140	180
363	Idem.....	Bárcenas de Zamanzas.	Cuesta Galdán.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 14 robles inmaderables marcados; entresaca de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	20	>	20	10	>	140	220

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1935.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1934-35, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y aprovechados en el año forestal anterior, o sea 1933-34, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaache.